

N<sup>o</sup> 7

Montaña de Jamet

C. 141-15

Tercera hecha por el

quintero de Santuesa

en el año 1622.





1622.

1

Procura otorgada por el  
concejo del quintero de Santiago  
cuya Puebla y Hoja de la valle  
dezena del Reyno de Aragón  
en favor de Felippe Pedro y  
Juan de Matos nobarro y otros  
vezingos de Santiago y en favor  
de Josef y Juan de la Cruz vezingos  
de Lugar de San Miguel y  
Ben y moro aznar vezingos de la  
gandera de la dha valle para  
que en vez de los diezmos de la  
hera de San José y quinta de San  
Diego en la montaña de Jarvet  
comun de aquellos en el año  
de 1622. *Jff*



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En el nombre de Jhuana Maria fecho a todo esse  
 qual llamado con voto de congregado y jurado  
 el concilio del quinor del Santissimo Rey y de las  
 de la corte de la corona del Reyno de Aragon a voz  
 y plural de sanjana tanjada de la forma de  
 humbrada ayo de omni el notario y de los  
 abaxo nombrados formados y firmados del  
 jurado de la quinas del dho lugar de san  
 juana a rano nombrados segun que a qual  
 de esse jurado se le oyo en un y el dho ju  
 an no barro de ayo y presente y legitimos  
 y en suscriptos el qual ha de dar a un  
 de la comuna ofende a un con quio de  
 el dho concilio y a los presentes y a la  
 lugar y negocio de el jurado de aquel en el  
 grado de la re de la hermita de la sanja  
 Miguel, cabo el lugar de Sanja de donde  
 otras vezes para a los y semejantes a los  
 cosas y negocio como el y en suscriptos el dho  
 concilio de aqui en adelante se oyo se oyo



COMARCA

TO GALLEGO



Ayuntamiento de

Panticosa

buado. y luego se juraron en el qual dho con  
sejo y en la congregacion de aquel y en el termino  
y fin de la presente ley se firmaron y se firmaron  
el primero Juan Gualberto yay sedudo de que yo  
y Felipe, oidor de la jurado y extrator en este  
presente año. a diez y seis de mayo de el dho lugar  
de portispa Juan Bondero, rector Miguel La  
bera, yosne, Felipe, moñer, y Sebastian nobor  
ra Juan guillen galacio y elban cofomigos  
y oidor de que yo con el conde de llugardes  
y yo y el conde de la qual, Pablo no  
bano jurado de el que yo y el de el  
concejo de llugardes de el que yo y el conde  
de la qual, y Juan legura ciston mojos, juan  
de llugardes, de los y yo y el conde de la qual,  
y de el dho dho conde de el que yo y el conde  
y yo y el conde de el conde de el conde de el conde  
de el conde de el conde de el conde de el conde  
de el conde de el conde de el conde de el conde  
de el conde de el conde de el conde de el conde











y siendo conbeniente, consentir lo han, y asy  
 se ha de cumplir, y no se queda en esto, sino que se cumpla  
 lo que se ha de cumplir, con los que uno de los señores  
 personas que se ha de cumplir, del dicho mo  
 nesterio de la dicha ribera de San Jobyn  
 en el dicho castro de jurta que se ha de declarar  
 conde nar q ab soluer, quala q quere, que  
 se ha de cumplir, y se ha de cumplir, y se ha de cumplir  
 Cuides como se ha de cumplir, y se ha de cumplir  
 Carnaus, y se ha de cumplir, y se ha de cumplir  
 o cobalgados y deudos que fueren he  
 chos, y deudos de los dichos, y de quala q quere  
 es persona vezinas, y ha via de los del  
 quipon de Santissima, y de la ribera  
 de San Jobyn, de la una parte, y de la otra  
 y de los otros lugares, y de los otros  
 de dicho quipon y ribera de los dichos, y de los  
 dichos hechas y perpetuadas, segun el  
 es en sus personas, y se ha de cumplir, y se ha de cumplir



Y enmendados contra tenor de la Carta de paz  
de Venecia de bispales y Adeltionez de aque-  
llos de los ystas otros y en su punto que se  
non en esta. Que quinon y se fero de jorjo  
liza. Echopote gaday respectiva. y en fuerza  
de la dha Carta de Paz y se feren en qd los  
bispales y otros otros y se feren y adeltionez  
de los qd se ven de paz. Que se feren y se  
mudan y los otros. Que se feren y se  
venidos que de los uno a los otros tenemos  
concedible y por privilegios a aquellas que  
se unijan condenar. y abolver de los uno a los  
otros de la manera que la por se feren y se  
cadello hacer y otros que los qd se de la  
nacion. y se feren y Adeltionez de la dha  
Carta de paz. y se venidos y bispales. lo que  
se aprobare ratificar y en firmarlos para  
buena paz y bien comun de los todos como  
buenos vecinos y Carta de paz. Que se feren  
no pueden los otros y otros y otros.

yores y una maza, con los sinojos y pro  
 curadores y procurador de la dicha ribe  
 ra de son job y que en el dho. vijto y o  
 jurta nyerto se hallaran y asistie  
 ran con el benedico y el q. me fue  
 labada, con su lugar y jurta, mojun  
 los jurta y finjes y procuradores del dho  
 bo monperio de son job y si fuere  
 menester, hacer y fassar con y con  
 los buagos limjes y con finja y o  
 nes mojon y bojnjos del dho. nro. Puer  
 to y montañia Comun de janua y vijto  
 y jurta y o de aquellos. Pro y ficon  
 y renoban, los y sine y o y o fuere co  
 mo de nro. baluer y finca, dho.  
 Buagos y haca en ellos se naley y  
 es para que en mgun tiempo dudo  
 sobre los mojon y limjes bojnjos y  
 buagos de dho. montañia Comun de





arca, vn año solo confirmando aquellos  
 de la manera que antes con benignidad  
 el Rey de Aragón de todas y como agora son  
 regladas, abantiguos para que aque  
 llos valgan y friban de cada y de qual  
 ley notos para ende corrigiendo y  
 enmendando aquellos y quiron, los artí  
 culos y queley pareziera con benignidad  
 e de nro confirmacion y ratificacion y lo han  
 e aquellos y quiron los artí culos y queley  
 reuera con benignidad e de la mane  
 ra que agora estan reglados, lo toley se  
 quita e, y offitemos e valeda en nombre  
 de nro e nro Rey e nro Rey de Castilla, Lle  
 va el bno de la Sribena de Jonsoy  
 e del Rey de Castilla de Jonsoy e  
 no que, friban de juezes para los que  
 y de los que se de el Rey e nro Rey  
 e de la Sribena y quiron

de portu galee et portu de hinc et illuc, cum  
plurimato de justicia, como hinc a quibus sea  
de pado vana con pna y on dela buenafaz  
en dho aybera de sanf. b. g. g. y non de san  
f. g. g. p. a. n. l. y b. e. dho quales quere  
enantes de p. l. g. e. n. g. e. s. p. a. e. s. t. e. s. h. a. c. e. r. e. n.  
h. e. r. e. q. u. e. r. e. n. t. e. s. p. o. l. a. m. p. l. i. m. e. n. t. o. d. e. e. d. o.  
l. e. g. a. l. e. d. h. o. n. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e. n. e. j. l. e. g. e.  
d. e. y. p. i. e. n. t. o. s. d. e. l. d. h. o. c. o. n. c. e. j. o. d. e. l. e. q. u. i. n. o. n.  
d. e. l. a. n. t. i. g. u. a. m. o. b. l. e. y. p. i. e. n. t. e. s. h. o. b. i. t. a. s. y. p. o. r.  
h. o. b. e. r. e. d. n. o. d. o. l. u. g. o. r. o. b. l. i. g. o. r. c. o. n. c. e. d. o. y. a. y. u. e.  
l. l. o. s. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. r. e. n. u. n. c. i. a. y. o. n. e. s. s. u. b. r. i. s.  
p. i. o. n. e. s. p. u. r. a. m. e. n. t. o. s. p. e. n. a. s. e. p. p. u. l. a. c. i. o. n. e. s.  
e. n. a. y. u. l. a. s. c. a. s. t. e. l. l. o. s. p. e. g. u. i. r. d. a. d. e. s. e. n. a. l. e. s.  
p. e. n. e. j. a. n. e. s. o. t. r. o. s. c. o. n. e. r. a. s. o. p. u. m. b. u. a. d. o. s. y.  
d. h. o. n. r. a. s. f. i. n. d. i. c. o. s. y. p. r. o. c. u. r. a. d. o. s. y. b. i. e. n.  
v. i. s. t. a. s. p. l. a. y. e. n. e. s. E. l. g. e. n. e. r. a. l. m. e. n. t. a. h. a.  
c. e. d. e. a. y. r. e. x. e. r. i. t. y. p. r. o. c. u. r. a. n. t. e. p. o. r. n. o. s. t. r. o. s.  
y. e. l. d. h. o. c. o. n. c. e. j. o. d. e. l. e. q. u. i. n. o. n. d. e. p. a. r. t. e. s.

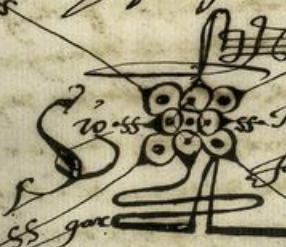


costa eodij iuda vobis eodij aucto logo  
 hie dte operario i neceffario de que  
 buenos legitimos i propante jndio  
 p pcurato dale gote dte j p pcurato j dte  
 vobis eodij iudicis dte legitima  
 mente constituydos p uelent p uelent  
 debend hater de lo que n gote dte  
 hie constituyentes huanos i hater p  
 vobis a todo ellos vobis j iudicis  
 p pcurato hater p pcurato i gote  
 dte, valedero i seguro. p pcurato  
 mente, eodij que quere, que p pcurato  
 nros p pcurato i pcurato dte. p pcurato  
 vobis pcurato pcurato pcurato a todo  
 de pcurato dte dte dte pcurato  
 pcurato. pcurato hater. pcurato  
 pcurato a todo pcurato pcurato  
 de pcurato. creado pcurato pcurato  
 quello note vobis, en iudicis pcurato



obligacion de todas personas y bienes y las cosas  
que pertenecen del dho. lugar en todas y partes ha  
y de aqui a haber en todo lugar. Fecha en  
dicho lugar en el grado de las la hermita del  
senor sant Miguel, cabo del lugar de Pon  
tifica termino propio del dho. lugar de  
Pantiga de la valle, decena del frey no  
propio deragonosillo, ayos del mes de ju  
lio del año presente, concado del noyuy  
miento de ante senor. Jefe de ayos de mija  
Jefe ayos de ayos ayos ayos ayos ayos  
Cantigaos Andres de arnau y ayos de  
yos de la nuya y ayos de los bendon ve  
cinos del lugar de ayos de la valle  
al ayos de los ayos ayos ayos ayos  
mayos de los ayos de los ayos ayos  
no de dragon y ayos ayos ayos ayos  
yos ayos ayos ayos ayos ayos ayos

yo senada en un solo original de  
lo presente pro una de xpedite  
Juso. Jorum



No demí Juan Nabarrojn  
son habitante en el lu  
gar de Pontj uya de la valle

de tena del Freyno de Bragon y por Au  
thoridad Real y oredos los yerenos  
Freynos y señorijos de la Mag. cat ho  
lyia del Frey Don P. he. nro señoria  
publyco notorio que alojobre el ho  
junza mente con los el pigo arrib  
nombrados presente fuy con la de m  
roso referido en mendado en lo p  
fente pro una de xpedite pro una  
yo quello y a questo demij pro pije  
mano escriby signa del Cerre





Ayuntamiento de  
Panticosa